

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ELÍAS M. MUVDI".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Política, el inciso segundo del numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 23 del Decreto 111 e3 1996, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 (Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal), el numeral 10 del Artículo 60 y el numeral 5 del Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986 y por los artículos 108 al 111 de la Ordenanza 087 de 1996

ORDENA:


ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento para celebrar con la entidad o entidades que fueren seleccionadas de acuerdo con la forma y procedimientos de selección aplicables a la clase de contratación escogida, los contratos de los objetos, clase, cuantía y demás condiciones que sean necesarias, para la administración, uso, dotación, mantenimiento y funcionamiento de todos los lotes de terreno, edificaciones, bienes inmuebles por naturaleza y/o por adhesión, mejoras, accesorios y bienes en general, que constituyen o llegan a constituir el "Parque Elías M. Muvdi", de manera que éste siempre se destine al servicio y uso público, de acuerdo con su naturaleza definida por el donante. Esta autorización permite celebrar uno o varios contratos, en esta vigencia presupuestal o en vigencias futuras, así como contratos adicionales a los ya celebrados o que se celebren, incluyendo la posibilidad de ceder estos contratos, previa autorización del Gobernador, a entidades de reconocida idoneidad.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento para realizar las incorporaciones, traslados y, en general, todos los movimientos y operaciones presupuestales necesarias dentro de la presente vigencia fiscal a fin de darle cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de esta ordenanza. Igualmente, autorizase al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias presupuestales futuras requeridas para tales fines, incluyendo en esta autorización, la incorporación de recursos, traslados y, en general, la realización de los movimientos y operaciones presupuestales que sean necesarias en las vigencias futuras respectivas, con el objeto de cumplir con la autorización concedida mediante la presente ordenanza.

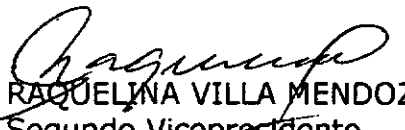
ORDENANZA N° 00024

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ELÍAS M. MUVDI".

ARTICULO TERCERO: la presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente

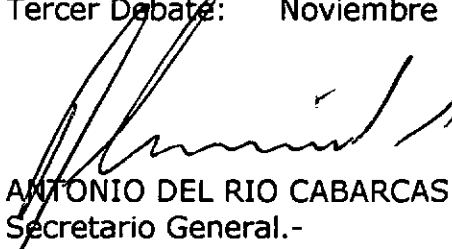

ELVERTH SANTOS ROMERO
Primer Vicepresidente


RAQUELINA VILLA MENDOZA
Segundo Vicepresidente




ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Noviembre 23 de 2006
- Segundo Debate: Noviembre 28 de 2006
- Tercer Debate: Noviembre 30 de 2006


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000024 del de diciembre de 2006.



Gobernador del Departamento del Atlántico



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Barranquilla, Noviembre 25 de 2006

Señores

MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Presente

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ELÍAS M. MUVDI".

Honorables Diputados:

En atención al mandato recibido por la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Proyecto plantea lo siguiente:

1. Autorización al Gobernador para suscribir contratos con entidad o entidades de cualquier orden, para la administración, uso, dotación, mantenimiento y funcionamiento del Parque Muvidi, de manera que este siempre se destine al servicio y uso público, de acuerdo con la naturaleza específica definida por el donante.
2. Facultar al Gobernador para realizar movimientos presupuestales: incorporaciones, traslados y otras operaciones dentro del actual presupuesto, lo mismo que comprometer las vigencias futuras requeridas para los fines del propósito materia de el proyecto de ordenanza de la referencia.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Es necesario recordar, la importancia que para el desarrollo social del Departamento del Atlántico ha tenido, lo que en buena hora se denominó el legado Muvdi. Cien hectáreas de terrenos donadas al Departamento por el benemérito ciudadano y bien recordado Don ELIAS MUVDI, de las cuales hoy, treinta de ellas están específicamente destinadas para la construcción del parque que lleva el nombre del testador donante, y donde existe un área construida de 100.000 metros cuadrados (10HTS), constituyéndose para esa época en el primer parque acuático del país, el cual a lo largo de veinte años de existencia y desde mediados de la década de los ochenta del siglo pasado, ha tenido distintas formas de administración. Estando sólo a pleno goce del público y del bienestar social de los atlanticenses, en aproximado un 50% de ese tiempo, expuesto al deterioro natural y demás factores de riesgo asociados a su propio deterioro.

Administrado directamente por el Departamento, el parque Muvdi funcionó impecablemente los tres primeros años, tras los cuales, debido a los cambios de la voluntad política de las diferentes administraciones, la bonanza del entonces famoso Parque Muvdi, muy pronto comenzó, entre algunas otras causas, muchas de ella hoy materia de investigación de los entes de control, desapareció casi en su totalidad. Situación que obligó para ese entonces al gobierno departamental de turno a buscar en las cajas de compensación familiar la solución a la falta de una buena administración de esta unidad de recreación, y mediante la vinculación de las mismas, su sostenibilidad en el tiempo. Concretado el proyecto, arrancó felizmente su apertura al público y así el parque regresó nuevamente la alegría de niños y reinició en su labor de esparcir su sana recreación y vinculación familiar especialmente, la de los niños y adultos de los estratos mas pobres del municipio de Soledad y de aquellos residentes en los municipios pertenecientes al área metropolitana. Población que reencontró en este parque un aliciente a sus necesidades de recreación, ajustadas perfectamente a sus posibilidades económicas, tal como fue el deseo del donador de estos terrenos.

Quince años de administración otorgados a las cajas de compensación parece que fue mucho tiempo para las mismas, mucho tiempo después, claudicaran en su intento. Después de los primeros siete años, empezó a decaer el interés por administrar de buena forma el parque, y comenzó a hacerse evidente que éste ya

[Firma manuscrita]



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

no respondía a las expectativas de sus usuarios. Las causas?, diversas. Muchos infirieron que las cajas, que tienen sus parques de recreación propios, al parecer sintieron estarse haciendo ellas mismas la competencia con el entonces decadente parque Muvdi. Finalmente se fue suspendiendo su apertura al público, hasta llegar al extremo de paralizarse por completo y comenzar la acción del tiempo y de los vándalos a socavar hasta los cimientos de esta gran obra que llegó a deteriorarse casi en su totalidad.

Gracias a la alerta dada justamente por quien les habla, en unión consolidada de toda la Honorable Asamblea Departamental, que solicitó a la Contraloría Departamental una acción efectiva y eficaz al respecto, las cajas de compensación se comprometieron a restaurar el parque y dejarlo en el estado en que les fue entregado hace quince (15) años.

Hoy que el parque ha quedado nuevo otra vez según las evaluaciones del Gobierno departamental, y que ha comenzado el proceso de liquidación del contrato con las cajas de compensación – independientemente de las acciones legales que de tal proceso se desprendan – se requiere entregar al gobierno departamental las herramientas necesarias para que consiga la fórmula no sólo de mantener las recuperadas instalaciones en forma impecable, y promover el desarrollo de los 200.000 metros cuadrados de construcción que le hacen falta para alcanzar la magnitud prevista en el legado de esta grandiosa obra de beneficio social.

[Firma manuscrita]

FUNDAMENTOS DE HECHO

Esta autorización se requiere por cuanto por cuanto el funcionamiento adecuado del Parque Mundi demanda ingentes recursos que el Departamento no está en disponibilidad de proveer, máxime, por cuanto dicho bien no genera ingresos suficientes que permitan un equilibrio financiero, de manera que se requiere el concurso de entidades sin ánimo de lucro y/o entidades de cualquier naturaleza que sean especializadas en temas de diversión o de manejo de parques, que permitan maximizar el uso del parque en beneficio de la comunidad atlanticense.

FUNDAMENTO DE DERECHO:



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

La condición de norma de rango constitucional, la competencia que tienen las Asambleas Departamentales para autorizar al Gobernador a celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a dichas corporaciones públicas. (Art. 300, num. 9 C. N.).

El proyecto está amparado en las siguientes normas de rango legal: el inciso segundo del numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 23 del Decreto 111 e3 1996, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 (Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal), el numeral 10 del Artículo 60 y el numeral 5 del Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986 y por los artículos 108 al 111 de la Ordenanza 087 de 1996.

[Firma manuscrita]

PROPOSICION FINAL:

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia que este proyecto representa para potenciar el desarrollo social y calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico, consideramos imperativo dar curso al proyecto, y por lo tanto me permito proponer:

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PQRQUE ELÍAS M. MUVDI".

ORDENANZA NÚMERO DE 2006

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PQRQUE ELÍAS M. MUVDI"..

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Política, el inciso segundo del numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 23 del Decreto 111 e3 1996, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 (Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal), el numeral 10 del Artículo 60 y el numeral 5 del Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986 y por los artículos 108 al 111 de la Ordenanza 087 de 1996

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento para celebrar con la entidad o entidades que fueren seleccionadas de acuerdo con la forma y procedimientos de selección aplicables a la clase de contratación escogida, los contratos de los objetos, clase, cuantía y demás condiciones que sean necesarias, para la administración, uso, dotación, mantenimiento y funcionamiento de todos los lotes de terreno, edificaciones, bienes inmuebles por naturaleza y/o por adhesión, mejoras, accesorios y bienes en general, que constituyen o llegan a constituir el "Parque Elías M. Muvdi", de manera que éste siempre se destine al servicio y uso público, de acuerdo con su naturaleza definida por el donante. Esta autorización permite celebrar uno o varios contratos, en esta vigencia presupuestal o en vigencias futuras, así como contratos adicionales a los ya celebrados o que se celebren, incluyendo la posibilidad de ceder estos contratos, previa autorización del Gobernador, a entidades de reconocida idoneidad.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador del Departamento para realizar las incorporaciones, traslados y, en general, todos los movimientos y operaciones presupuestales necesarias dentro de la presente vigencia fiscal a fin de darle cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de esta ordenanza. Igualmente, autorízase al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias presupuestales futuras requeridas para tales fines, incluyendo en esta autorización, la incorporación de recursos, traslados y, en general, la realización de los movimientos y operaciones presupuestales que sean necesarias en las vigencias futuras respectivas, con el objeto de cumplir con la autorización concedida mediante la presente ordenanza.

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTICULO TERCERO: la presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO AGROPECUARIO Y GANADERO

[Firma]
MIGUEL PATIÑO DIAZ GRANADOS
Ponente

[Firma]
MIGUEL PATIÑO DIAZ GRANADOS
Presidente Comisión

[Firma]
BETTY DEL S. ECHEVERRÍA C.
Secretaria

[Firma]
ELVERTH SANTOS ROMERO
Vicepresidente Comisión

405

00.20

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000412

Oficio N° _____ 06

Barranquilla, D.E.I.P. 16 NOV. 2006

Doctora
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES
Presidenta Honorable Asamblea del Atlántico
E. S. D.

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL "PARQUE ELÍAS M. MUVDI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Antecedentes. Planteamiento del problema.

1°. Al Departamento del Atlántico, en virtud de la Escritura Pública 2453 del 30 de noviembre 30 de 1962, otorgada en la Notaría Tercera del círculo de Barranquilla, le fueron cedidos a título de legado de 101 hectáreas de terreno. Dicho legado se condicionó a la destinación específica de construcción de escuelas, universidades, hospitales, asilos, museos, gimnasios, campos de juegos, colegios y una porción de trescientos mil metros cuadrados destinados para un parque.

2°. El Departamento ha ejecutado al anterior legado y, por tanto, no obstante que la extensión del predio objeto del legado fue de aproximadamente 100 hectáreas, el Departamento, en desarrollo del legado, ha realizado varias cesiones parciales sobre 700.000 metros cuadrados aproximadamente, quedándole actualmente bajo su "titularidad" un área aproximada de 300.000 metros cuadrados, que corresponden y están destinados, única y exclusivamente, al parque público.

3°. Con respecto al parque, la escritura de transferencia contempla que éste deberá tener una extensión de treinta hectáreas (trescientos mil metros cuadrados) y debe contener campos para juegos, praderas de recreo y demás elementos con acceso al público en general.

4°. Por consiguiente, a este parque pueden ingresar todas las personas, sin distinciones de sexo, raza, religión, no habiendo reserva del derecho de admisión. Sin embargo, desde su apertura, el Departamento, por razones de seguridad y conveniencia, cercó el parque y cobró una módica suma para ingresar a éste.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



000412

DESPACHO DEL GOBERNADOR

5°. Adicionalmente, el 23 de diciembre de 1991, se celebró un contrato de arrendamiento entre el Departamento y CONFAMALIAR, CAJACOPI Y COMBARRANQUILLA, sobre las 10.000 hectáreas hasta ahora construidas como parque y que se denominan "Parque Elías M. Muvdi", para que dichas entidades administraran el parque en beneficio de la comunidad, manteniendo siempre este inmueble su naturaleza de bien de uso público. La duración pactada de este contrato fue de quince (15) años, los cuales vencen próximamente, motivo por el cual el Departamento está en proceso de liquidar este contrato y de determinar de qué manera se administrará el parque en el futuro, esquema que, una vez decidido, deberá implementarse, para lo cual se requieren las autorizaciones del caso.

- Objetivo, razón de ser y características del presente proyecto de ordenanza.

En vista de los antecedentes expuestos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza, por medio del cual se autoriza al Gobernador a celebrar con la entidad o entidades a las que se escoja, los contratos requeridos para la administración, gestión y funcionamiento del "Parque Elías M. Muvdi", de manera que se garantice el sostenimiento adecuado de los bienes destinados al mismo y se permita su uso como parque en beneficio de la comunidad atlanticense, sin perjuicio de que éstos continúen gozando de las siguientes características: (i) pertenecer al Departamento; (ii) estar destinados al uso común de los habitantes, por voluntad expresa del testador, aceptada por el Departamento al adquirir y conservar los bienes con tal destinación; y (iii) no poder ser modificado el destino o afectación de este tipo de bienes, por expresa prohibición constitucional contenida en el artículo 62 de nuestra Carta Fundamental.

Estas autorizaciones se solicitan por cuanto el funcionamiento adecuado del "Parque Elías M. Muvdi" demanda ingentes recursos que el Departamento no está en disponibilidad de proveer, máxime, por cuanto dicho bien no genera ingresos que permitan obtener un equilibrio financiero, de manera que se requiere el concurso de entidades sin ánimo de lucro y/o entidades de cualquier naturaleza que sean especializadas en temas de diversión o de manejo de parques, que permitan maximizar el uso del parque en beneficio de la comunidad atlanticense, razones estas más que suficientes para solicitarles, de manera especial, la aprobación del presente proyecto de ordenanza. En vista de lo anterior, el presente proyecto pretende otorgar amplitud respecto a las vigencias y operaciones presupuestales autorizadas, de forma tal que la autorización concedida esté acorde con la realidad económica que eventualmente demande el correcto funcionamiento del "Parque Muvdi", en la medida en que ello eventualmente exija abarcar más de una vigencia fiscal.

- Impacto económico del presente proyecto de ordenanza.

Ley 819 de 2003, en su artículo 7° establece:

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

407

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



000412

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

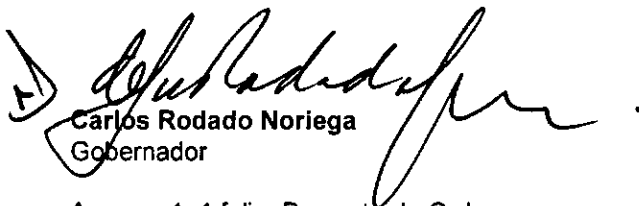
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Efectivamente en la Secretaría de Hacienda Departamental se estudió el presente proyecto de ordenanza y se encontró que el mismo esta acorde con el marco fiscal de mediano plazo y no genera ningún costo fiscal para el Departamento durante la vigencia que se concederá su administración.

Atentamente,


Carlos Rodado Noriega
Gobernador

Anexos: 1, 1 folio, Proyecto de Ordenanza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS
PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL
"PARQUE ELÍAS M. MUVDI"**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 9o. DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, POR EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, POR EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 111 DE 1996, POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 819 DE 2003, POR EL NUMERAL 10o. DEL ARTICULO 60 Y EL NUMERAL 5o. DEL ARTÍCULO 62, AMBOS DEL DECRETO LEY 1222 DE 1986 Y POR LOS ARTÍCULOS 108 A 111 DE LA ORDENANZA 087 DE 1996,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento para celebrar, con la entidad o entidades que fueren seleccionadas de acuerdo con la forma y procedimiento de selección aplicables a la clase de contratación escogida, los contratos de los objetos, clase, cuantía y demás condiciones que sean necesarias, para la administración, uso, dotación, mantenimiento y funcionamiento de todos los lotes de terreno, edificaciones, bienes inmuebles por naturaleza y/o por adhesión, mejoras, accesorios y bienes en general, que constituyen o llegan a constituir el "Parque Elías M. Muvdi", de manera que éste siempre se destine al servicio y uso público, de acuerdo con su naturaleza definida por el donante. Esta autorización permite celebrar uno o varios contratos, en esta vigencia presupuestal o en vigencias futuras, así como contratos adicionales a los ya celebrados o que se celebren, incluyendo la posibilidad de ceder estos contratos, previa autorización del Gobernador, a entidades de reconocida idoneidad.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador del Departamento para realizar las incorporaciones, traslados y, en general, todos los movimientos y operaciones presupuestales necesarias dentro de la presente vigencia fiscal a fin de darle cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de esta ordenanza. Igualmente, autorícese al Gobernador del Departamento para comprometer las vigencias presupuestales futuras requeridas para tales fines, incluyendo en esta autorización, la incorporación de recursos, traslados y, en general, la realización de los movimientos y operaciones presupuestales que sean necesarias en las vigencias futuras respectivas, con el objeto de cumplir con la autorización concedida mediante la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.